

**ORDEN DEL DÍA**  
**SESIÓN DEL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2011**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Moisés Ignacio Casal Díaz, con proyecto de Ley de Fomento al Consumo Responsable de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Vicente Javier Solís Granados, con punto de Acuerdo a fin de que el Pleno de este Poder Legislativo, acuerde incluir dentro de la discusión del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal de 2012, la asignación de recursos suficientes para la aplicación de un Programa de Nivelación Salarial para los trabajadores de la Universidad de Sonora.
- 6.- Dictamen que presenta la Comisión de Educación y Cultura, con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 7 Bis a la Ley de Educación.
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión de Educación y Cultura, con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 26 Bis a la Ley de Educación.
- 8.- Posicionamiento que presentan los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en relación con la Celebración del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- 9.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA** de la Sesión del  
**DÍA 24 de Noviembre de 2011.**

**17-Nov-11 Folio 2062**

Escrito de los ciudadanos José Efrén Rosas Leyva, Efrén Rosas Ortega y Mireya del Rosario Rosas Manjarrez, con el cual presentan ante este Congreso del Estado, propuesta de iniciativa de Ley para la Prevención y Combate al Abuso en el Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

**18-Nov-11 Folio 2066**

Escrito del Ingeniero Jesús David Estrada Ruiz, Director del Instituto Tecnológico de Huatabampo, Sonora, con el cual solicita a este Poder Legislativo, que se consideren dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 2012, recursos para la realización de diversas obras en dicho plantel educativo. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

**18-Nov-11 Folio 2067**

Escrito del Maestro Ignacio Lagarda Lagarda, Presidente de la Sociedad Sonorense de Historia, A.C., con el cual solicita la colaboración y apoyo de este Congreso del Estado, para que en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 2012, se les amplíe el subsidio a la cantidad de \$100,000.00 mensuales, tomando en cuenta que dicha Sociedad es un Instituto académica que requiere de un presupuesto suficiente para realizar eventos académicos. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

**18-Nov-11 Folio 2068**

Escrito del ciudadano Julio César González Cruz, con el cual presenta juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, por la inejecución de sentencia dentro del expediente SUP-JDC-4984/2011 y Acumulados. **RECIBO Y SE**

**REMITE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**22-Nov-11 Folio 2070**

Escrito de los ciudadanos Norma Elvira Castro Salguero, Sandra Ruiz Tapia, Silvia Montero Sánchez, Fabiola Alejandra Valenzuela Ruiz, Clara Lorena Sánchez García, Marcela Monroy Solano, Horacio Jiménez Miranda, José Ordaz Aguiar, Víctor Manuel Pérez Ascolani, Antonio García Dueñas, José Manuel Valenzuela Félix, Felipe Altamirano, Francisco Javier Alcantar Corella y Víctor Roberto Parra Maldonado, con el cual solicitan a este Congreso del Estado, lleve a cabo una investigación exhaustiva, ante la presentación de denuncia en contra de diversos funcionarios públicos de la actual administración del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

**22-Nov-11 Folio 2071**

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado, con el cual remite a este Poder Legislativo, Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que autoriza Al Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, para que gestione y contrate con la o las Instituciones de la Banca Comercial que mejores condiciones contractuales ofrezcan, uno o más créditos hasta por la cantidad total de \$600'000,000.00 (Seiscientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses ni gastos, con el objeto de destinarlos exclusivamente a brindar apoyo financiero a los concesionarios que enfrentan necesidades extraordinarias de liquidez y que a su vez reflejan beneficio a los usuarios manteniendo una tarifa justa y servicios de optima calidad, así como para que el Gobierno del Estado se constituya en deudor solidario y/o avalista por las obligaciones que contraiga el referido fondo. **RECIBO Y SE TURNA A LA PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.**

**23-Nov-11 Folio 2072**

Escrito del Presidente Municipal de Huépac, Sonora, con el cual solicita el apoyo de este Congreso del Estado, para tramitar una línea de crédito para el pago de aguinaldo de los

trabajadores del Ayuntamiento del referido Municipio, hasta por la cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.). **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

**23-Nov-11 Folio 2073**

Escrito del Presidente Municipal de Arizpe, Sonora, con el cual solicita a este Poder Legislativo, autorización para contratar un crédito con el Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora, hasta por la cantidad de \$766,767.03 (Setecientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Sesenta y Siete Pesos 03/100 M.N.), recurso que se utilizará para la terminación de obras de agua potable y alcantarillado en los predios “El Aguajito” y “Mesa de Aterrizaje” y línea de conducción de alcantarillado en el predio “Mesa de Aterrizaje”. **RECIBO Y SE TURNA A LA SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA.**

**23-Mov-11 Folio 2074**

Escrito del Presidente y Secretario de la mesa directiva del Congreso del Estado de Quintana Roo, con el cual remiten a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual formulan un respetuoso exhorto al licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y al General Guillermo Galván Galván, Secretario de la Defensa Nacional, para que sus mandos realicen una vigilancia minuciosa de la actuación, conducta y comportamiento de sus subordinados y de la tropa en general, al realizar cateos o revisiones e incursiones a poblaciones como parte de la lucha contra el crimen organizado, en virtud del demérito de la imagen hacia esa noble institución castrense de quienes se apartan de sus códigos de conducta. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

**23-Nov-11 Folio 2075**

Escrito del Presidente, Primer, Segundo y Tercer Secretario de la mesa directiva del Congreso del Estado de Michoacán, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual exhortan, respetuosamente, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones, instruya al Titular de la Secretaría de Educación Pública, para que en coordinación con su homólogo del referido Estado, consideren la

revisión o adecuación, según sea el caso, del convenio del año 1974, cuyo objetivo era coordinar y unificar el registro de títulos profesionales y grados académicos. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

**23-Nov-11 Folio 2076**

Escrito de los ciudadanos Susana María Arriola Muñoz, Presidente de “Derribando Muros DMS A.C.”/Grupo de Apoyo para Padres con hijos con Trastornos por Déficit de Atención con Hiperactividad o Impulsividad, y Mario Fuentes Duarte, de la Fundación TDAH-Sonora-IAP, con el cual solicitan la intervención de este Congreso del Estado, para que el Instituto de Becas del Estado, otorgue becas a niños que tengan un diagnóstico de Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad o Impulsividad. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

**23-Nov-11 Folio 2077**

Escrito del Presidente y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, con el cual solicitan la autorización de este Congreso del Estado, para solicitar al Gobierno del Estado, adelanto de participaciones por la cantidad de \$14'000,000.00 (SON CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), los cuales serán destinados para el pago de aguinaldos al personal del referido Ayuntamiento. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

**23-Nov-11 Folio 2078**

Escrito de la Magistrada María Teresa González Saavedra, Presidenta del Tribunal Estatal Electoral, con el cual presenta a este Poder Legislativo, proyecto de Presupuesto para el referido Tribunal. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

Hermosillo Sonora, 24 de noviembre de 2011

**Honorable Asamblea:**

El suscrito, Diputado del PAN, integrante de esta LIX Legislatura y ejerciendo el Derecho Constitucional de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado, comparezco ante esta Soberanía, con el objeto de someter a consideración de la misma, la siguiente Iniciativa con proyecto de **“LEY DE FOMENTO AL CONSUMO RESPONSABLE DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO EN EL ESTADO DE SONORA”** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Estado de Sonora ha sido escenario de múltiples eventos relacionados con el consumo irresponsable e inmoderado de bebidas alcohólicas por jóvenes y adultos, en los que como consecuencia han arrojado resultados fatales y de gran sensibilidad para la población misma que se aqueja de dicha situación y hace imperante la necesidad de implementar dispositivos jurídicos que provean los elementos indispensables para dar solución a dicha problemática con el objeto de lograr una convivencia social sana y armónica.

Del mismo modo, tenemos que el abuso en el consumo de alcohol se ha convertido en un problema de salud pública, pues la dependencia al mismo ocasiona no solo problemas en la salud, sino que también se constituye como factor determinante en el surgimiento de dificultades familiares, pérdida del trabajo e incrementos de los riesgos de sufrir algún accidente de tráfico, sin mencionar que también se convierte en la fuente de conductas criminógenas que en un futuro desencadenan conductas delictivas en el individuo.

Por otro lado, tenemos que la Constitución Federal establece en el último párrafo de su artículo 117 la obligación de las Legislaturas Locales de *“dictar leyes*

*encaminadas a combatir el alcoholismo”* de tal manera que estamos hoy aquí cumpliendo con dicho mandato Constitucional, ya que no debemos limitarnos únicamente a crear normas destinadas a combatir el problema cuando se presenta sino que debemos implementar instrumentos jurídicos tendientes a prevenir y atacar dicho problema desde su causa de origen siendo esta, el abuso en el consumo.

Es importante señalar también que, según datos de la Organización Mundial de la Salud, el abuso en el consumo del alcohol se encuentra directamente relacionado con el desarrollo de más de sesenta enfermedades. Concretamente, se estima que en los países desarrollados constituye un factor de riesgo considerable para la salud de los ciudadanos, casi a la par del tabaquismo y la hipertensión arterial; estas consecuencias pueden ser aun más dañinas si el consumo se produce en menores, especialmente durante la adolescencia.

Como consecuencia de lo antes expuesto, hemos sido testigos de como en los últimos días el consumo abusivo de bebidas alcohólicas ha dado lugar a una variada problemática social como las alteraciones en las relaciones familiares o escolares, comportamientos violentos o la adopción de conductas de riesgo tales como la conducción de automóviles bajo los efectos del alcohol así como prácticas sexuales de riesgo que convellan la posibilidad de contraer enfermedades de transmisión sexual así como embarazos no deseados.

Ahora bien, el tema que en esta iniciativa se aborda para nadie es desconocido, puesto que los índices y estadísticas no se pueden ocultar, por ello, debemos sumar esfuerzos, pues la prevención y combate al consumo abusivo del alcohol no es terreno exclusivo de los profesionales de la salud o de unos cuantos; ello requiere, la suma de voluntades de autoridades y especialistas de los diversos ámbitos sociales para construir un frente amplio, plural e incluyente, que permita llegar a niños, jóvenes y adultos de todos los estratos sociales.

En este orden de ideas, esta Soberanía tiene un deber inmensurable – no solo por ser un mandato constitucional, sino porque nuestra sociedad así lo requiere –, de establecer las bases jurídicas que permitan hacer frente al grave problema de salud pública que nos aqueja; porque algo es seguro, donde hay alcohol involucrado llegan a suceder muchas tragedias, las cuales pudieron haberse aminorado, o mejor aún, evitado con una legislación correctamente diseñada y aplicada.

El diseño de esta iniciativa consta de 26 artículos distribuidos en 4 capítulos, así como de sus respectivas disposiciones transitorias.

El capítulo primero está dedicado a las Disposiciones Generales; refiere la naturaleza y el objeto de la ley y aborda la definición de los conceptos básicos utilizados en la misma.

En el capítulo segundo se establecen de manera enunciativa mas no limitativa las atribuciones que en el ámbito de su competencia tienen las autoridades del Estado y de los Municipios para pugnar por la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas así como la obligación de coordinar esfuerzos en esta tarea.

En el capítulo tercero se enumeran las acciones que las autoridades administrativas del Estado y de los Municipios deberán de implementar a fin de contribuir a la prevención y combate del abuso en el consumo del alcohol.

Por último, en el capítulo cuarto se hace referencia a las prohibiciones y obligaciones que enmarca esta ley estableciendo las posibles sanciones a las que serán acreedores a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en este ordenamiento, clasificándolas en multa, clausura temporal o definitiva del establecimiento, servicio comunitario, suspensión o cancelación de la licencia para vender bebidas con contenido alcohólico y en su caso la inscripción a un tratamiento de rehabilitación.

Así pues, tenemos que el espíritu de la presente iniciativa es lograr el consenso unánime de los integrantes de esta Legislatura para atender este tipo de problemáticas, impulsando así una normatividad adecuada que involucre a autoridades y sociedad en el consumo abusivo del alcohol, inhibiendo los factores que contribuyen a que las personas abusen de las bebidas con contenido alcohólico, atendiendo el reclamo de la sociedad por la implementación de medidas que disminuyan este problema.

En ese tenor, y por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este órgano legislativo la siguiente iniciativa de:

**LEY**  
**DE FOMENTO AL CONSUMO RESPONSABLE DE BEBIDAS CON CONTENIDO**  
**ALCOHOLICO EN EL ESTADO DE SONORA**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, inhibir la comisión de infracciones y delitos relacionados con dicho abuso, proteger la salud frente a los riesgos derivados del mismo y promover campañas permanentes que combatan el abuso del consumo del alcohol.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley deberá entenderse por:

**I. Barra libre:** venta, expendio u ofrecimiento ilimitado o excesivo de bebidas alcohólicas que se ofrecen en un establecimiento, en forma gratuita o mediante el cobro de una determinada cantidad de dinero, exigible por el ingreso al establecimiento o ya dentro de este mismo. También se considerará como barra libre la venta de bebidas alcohólicas en un establecimiento a un precio menor al equivalente al cincuenta por ciento de su valor comercial promedio;

**II. Bebida alcohólica:** aquélla que contenga alcohol etílico en una proporción de dos por ciento y hasta cincuenta y cinco por ciento en volumen. Cualquier otra bebida que tenga proporción mayor no podrá comercializarse para consumo humano;

**III. Control sanitario:** conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación, y en su caso, la aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejerce la Secretaría con el propósito de vigilar y garantizar el cumplimiento de ésta y otras leyes por parte de las personas físicas y morales que realicen las actividades a que se refiere la misma;

**IV. Salario mínimo:** salario mínimo general vigente en el area correspondiente establecido por la normatividad laboral;

**V. Establecimiento:** negocio en el que se expendan o se consuman bebidas alcohólicas, ya sea en envase cerrado o abierto, o al copeo, y que cuenten con el permiso o la licencia respectiva para realizar dicha actividad;

**VI. Negocios cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos:** aquellos en las que el producto de las ventas de bebidas alcohólicas no exceda del cuarenta por ciento de sus ingresos totales;

**VII. Aliento Alcohólico:** condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 0.79 o menos gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición;

**VIII. Evidente Estado de Ebriedad:** cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico;

**IX. Ley de Salud:** legislación vigente en el Estado en materia de salud;

**X. Prevención:** conjunto de acciones y medidas dirigidas a evitar o reducir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;

**XI. Reincidencia:** cuando el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley dos o más veces dentro del período de dos años, contados a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior;

**XII. Programas de Salud pública:** el conjunto de acciones que tienen por objeto promover, proteger, fomentar y restablecer la salud de las personas, elevar el nivel de bienestar y prolongar la vida humana, mismas que complementan los servicios de atención médica y asistencia social.

Estas acciones comprenden, entre otras, la prevención y control de enfermedades y accidentes; la promoción de la salud, la organización y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud; la investigación para la salud y la información relativa para las condiciones, recursos y servicios de salud del Estado;

**XIII. Secretaría:** la Secretaría de Salud del Estado;

**XIV. Sistemas de venta, consumo o expendio con descuento en precio:** es el ofrecimiento de bebidas alcohólicas, en establecimientos, mediante promociones u ofertas o sistema de barra libre, así como cualquier práctica mediante la cual se puedan vender o consumir bebidas alcohólicas sin costo, con artículo agregado o con descuento de más del

cincuenta por ciento en el precio, o bien, el consumo, expendio u ofrecimiento de bebidas alcohólicas a cambio o incluido en el pago para la admisión a un establecimiento; y

**XV. Tratamiento:** conjunto de acciones que tienen por objeto reducir los efectos negativos ocasionados por el consumo abusivo del alcohol, así como las acciones de prevención y combate al uso abusivo del mismo.

**Artículo 3.-** Para efectos de acreditar la mayoría de edad en relación con la venta, la compra, el expendio o el consumo de bebidas alcohólicas únicamente se considerarán válidos la credencial para votar con fotografía, licencia para conducir, cartilla del servicio militar nacional liberada o el pasaporte; todos vigentes.

**Artículo 4.-** Únicamente podrán realizar actividades de venta o expendio de bebidas alcohólicas, aquellas personas o establecimientos que cuenten con la debida licencia o permiso expedido por la autoridad competente.

## **CAPÍTULO II**

### **ATRIBUCIONES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS**

**Artículo 5.-** A las autoridades administrativas del Estado y de los municipios, en el ámbito de su competencia, les corresponde:

**I.-** Desarrollar estrategias, y programas de salud pública anuales, en los que se ejecuten acciones de prevención y campañas permanentes de difusión e información en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol, orientadas a desincentivar el consumo e informando de las consecuencias negativas en la salud de la persona, en la vida familiar y en la social;

**II.** Promover su coordinación para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

**III.** Instruir la implementación en el sistema educativo estatal de programas orientados a educar sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales;

**IV.** Promover la participación de las instituciones en la planeación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva y correctiva del abuso del alcohol;

**V.** Promover la formalización de acuerdos con asociaciones empresariales o empresas fabricantes y distribuidoras de bebidas alcohólicas, así como anunciantes, agencias, medios de publicidad, medios de comunicación y asociaciones de consumidores y usuarios, con el fin de prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, proteger la salud frente a los riesgos derivados del mismo, así como otras acciones tendientes a lograr el cumplimiento de esta ley;

**VI.** Fortalecer las estrategias de apoyo y ayuda dirigidas a familias donde alguno de sus miembros presente problemas de consumo abusivo de bebidas alcohólicas;

**VII.** Apoyar centros de prevención y organizaciones no gubernamentales que promuevan ante la sociedad campañas continuas para reducir el consumo de alcohol, o brinden tratamiento a las personas que así lo requieran; y

**VIII.** Las demás que señalen otras disposiciones de carácter general.

**Artículo 6.-** A la Secretaría en el ámbito de su competencia le corresponde:

**I.** Aplicar las disposiciones de su competencia contenidas en esta Ley;

**II.** Llevar a cabo el control sanitario, de conformidad con la Ley de Salud, de los establecimientos dedicados a la venta, consumo o expendio de bebidas alcohólicas. Asimismo, en coordinación con los Municipios y previo convenio celebrado con los mismos, establecer los criterios de ubicación, distancia, publicidad, transportación y características de los establecimientos dedicados a la venta, distribución, anuncio y expendio de bebidas alcohólicas, además de los que en su caso, establezca la Ley;

**III.** Vigilar el cumplimiento de esta Ley, en el ámbito de su competencia;

**IV.** Ordenar y realizar la práctica de visitas de inspección o verificación, y en su caso, aplicar las medidas de seguridad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Salud;

**V.** Substanciar los procedimientos, y en su caso, determinar la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan al incumplimiento de las obligaciones contenidas en los Artículos 15 fracciones II, III y IV; 16 fracciones III y V, y artículo 17; todos de la presente Ley.

**VI.** Llevar a cabo programas o acciones encaminadas a la prevención, combate y tratamiento del abuso del consumo de bebidas alcohólicas, y en su caso, la rehabilitación de los alcohólicos;

**VII.** Realizar actividades en materia de investigación científica de los efectos del abuso en el consumo del alcohol, así como el seguimiento y la evaluación de los programas;

**VIII.** Coordinarse con las instituciones u organismos que brinden tratamiento contra el abuso en el consumo del alcohol y contar con un registro de las mismas, el cual estará disponible para quien lo solicite;

**IX.** Coordinar la impartición de los tratamientos para inhibir el abuso en el consumo del alcohol cuando se haya decretado como sanción por la comisión de la infracción correspondiente;

**X.** Promover programas de capacitación dirigidos a personas cuya actividad se encuentre relacionada con la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, a fin de ser acreditados para poder desempeñar esa actividad;

**XI.** Valorar la constancia que acredite que la persona sancionada cumplió con su obligación de someterse al tratamiento correspondiente a fin de declarar que se ha cumplido con la sanción impuesta; y

**XII.** Las demás que señalen otras disposiciones de carácter general.

**Artículo 7.-** Los órganos encargados de la seguridad pública en el estado y los municipios, en el ámbito de su competencia, serán responsables de vigilar el cumplimiento de esta Ley y aplicar la sanción que corresponda por la realización de la infracción enumerada en el artículo 18 fracción I.

**Artículo 8.-** A los municipios, en el ámbito de su competencia, les corresponde:

**I.** Celebrar convenios con el Estado para el mejor cumplimiento de esta ley; así como de colaboración con las Instituciones autorizadas por la Secretaría de Salud en la entidad, a fin de que se brinde el tratamiento o rehabilitación a quienes violenten el presente ordenamiento legal.

**II.** Impulsar alternativas de sano esparcimiento facilitando el acceso a centros comunitarios de tipo educativo, cultural y deportivo.

**III.** Establecer en sus reglamentos los criterios de ubicación, distancia, publicidad, transportación y características de los establecimientos dedicados a la venta, distribución, consumo, anuncio y expendio de bebidas alcohólicas de conformidad con lo estipulado en la Ley de la materia.

**IV.** Aplicar en el ámbito de su competencia, las sanciones administrativas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 4 y 15, fracciones I, V y VI, y por la realización de las conductas enumeradas en el artículo 18 de esta Ley;

**V.** Contar con el padrón actualizado de los establecimientos dedicados a la venta, consumo o expendio de bebidas alcohólicas, mismo que deberá de ser publicado en el portal electrónico de Internet de cada municipio, en caso de no contar con el mismo, deberá publicarse a través de la Gaceta Municipal o de cualquier otro medio impreso; y

**VI.-** Las demás que señalen otras disposiciones de carácter general.

**Artículo 9.-** Los municipios, en el ámbito de su competencia podrán celebrar convenios de coordinación con instituciones públicas y privadas para llevar a cabo el tratamiento de menores, en el caso de que se infrinja lo establecido en la fracción VIII del artículo 18.

### **CAPÍTULO III**

#### **ACCIONES PARA PREVENIR Y COMBATIR EL ABUSO EN EL CONSUMO DEL ALCOHOL**

**Artículo 10.-** Las Autoridades Educativas del estado, a fin de prevenir y combatir el abuso en el consumo del alcohol, realizarán las siguientes funciones:

**I.-** Implementar programas, acciones y campañas permanentes de difusión de información, tendientes a inhibir en los alumnos el consumo de bebidas alcohólicas mediante el conocimiento de los efectos que el abuso del alcohol genera; y

**II.** Promover la participación de las asociaciones de padres de familia en los programas y campañas que se implementen.

**Artículo 11.-** Las Autoridades Educativas del Estado celebrarán convenios con las instituciones educativas a fin de que se establezcan medidas disciplinarias en los casos de infracciones cometidas por alumnos con aliento alcohólico o que se encuentren en evidente estado de ebriedad, las cuales consistirán en el cumplimiento de un servicio comunitario ya sea en el interior o exterior de la institución, y la obligación de recibir el tratamiento correspondiente.

**Artículo 12.-** Las medidas de seguridad que correspondan conforme a la Ley de Salud, así como las sanciones que se establecen en esta Ley y que sean competencia de la Secretaría, serán aplicadas por las autoridades sanitarias conforme al procedimiento establecido en la Ley de Salud.

**Artículo 13.-** La Secretaría de Hacienda del Estado, deberá entregar al expedir o renovar la licencia de conducir, información por escrito en la cual se señalen los efectos del consumo indebido o abusivo de bebidas alcohólicas, las infracciones que se señalan en esta Ley y las previstas en las Leyes de Tránsito y de Transporte vigentes en el Estado, y las sanciones que en su caso correspondan, así como toda información que tenga por objeto sensibilizar a los conductores sobre los riesgos que se presentan al manejar bajo los efectos del consumo de bebidas con contenido alcohólico.

Dicha autoridad deberá mantener en su archivo un registro de las infracciones de tránsito que se hayan cometido bajo los efectos del consumo de bebidas alcohólicas, conforme a lo establecido en las Leyes de Tránsito y de Transporte del Estado, así como suspender o cancelar las licencias de conducir cuando esto sea procedente.

**Artículo 14.-** Las autoridades apoyarán y cooperarán con los centros de prevención y organizaciones no gubernamentales que tengan como objetivo reducir el abuso en el consumo del alcohol y sus consecuencias, o brindar tratamiento a las personas que así lo requieran, siempre que sus actividades sean congruentes con los planes y programas que el estado establezca.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE COMBATE AL ABUSO EN EL CONSUMO DEL ALCOHOL**

**Artículo 15.-** Las personas propietarias, responsables, encargadas, empleadas o administradoras de los establecimientos y negocios regidos por esta Ley, están obligadas a:

**I.** Conservar en el domicilio legal, en original o copia certificada, los documentos que amparen la propiedad o la posesión de las bebidas alcohólicas, durante el plazo que establecen las disposiciones fiscales;

**II.** Vender, expender u otorgar para consumo bebidas alcohólicas libres de adulteración, contaminación o alteración, y con el contenido de alcohol etílico permitido, en los términos de las disposiciones aplicables;

**III.** Permitir visitas de verificación o inspección, cuando se presente orden emitida por autoridad competente para tal efecto;

**IV.** Colocar en un lugar visible el cartel oficial emitido por la Secretaría que contenga al menos la leyenda “El consumo abusivo de alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud”; así como las prohibiciones establecidas en las fracciones I, II, V y VIII del artículo 18 de esta Ley.

**V.-** Solicitar la acreditación de la mayoría de edad a aquéllas personas que pretendan ingerir o adquirir bebidas alcohólicas;

**VI.-** No condicionar la prestación de sus servicios a la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas; y

**VII.-** No implementar ni publicitar sistemas de venta, consumo o expendio con descuento en precio, con excepción de las ventas realizadas por distribuidores sólo a negocios cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos y en los centros comerciales y expendios en los que se venda solo para llevar.

**Artículo 16.-** Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia de un menor de edad no emancipado o de una persona incapaz están obligados a:

**I.** Orientar y educar sobre el consumo de las bebidas alcohólicas, los efectos que produce su abuso y las consecuencias de los actos generados bajo los efectos del consumo de bebidas alcohólicas;

**II.** Vigilar las conductas de sus hijos o pupilos con el fin de prevenir, o en su caso, detectar en los mismos el consumo de bebidas alcohólicas;

**III.** Tomar las medidas necesarias para que los menores o incapaces, que consuman bebidas alcohólicas, particularmente en aquellos casos que se abuse de las mismas, se sometan al tratamiento correspondiente;

**IV.** Colaborar con las autoridades e instituciones educativas cuando se detecte en el menor el consumo de bebidas alcohólicas; y

**V.** Participar, conjuntamente con los menores o incapaces, en los tratamientos o medidas disciplinarias que se les impongan a éstos, por consumir bebidas alcohólicas.

**Artículo 17.-** Las autoridades que tengan conocimiento de que alguna persona ha participado en hechos o actos en los cuales las consecuencias legales dependan o se vean agravados por el hecho de que se encuentre bajo los efectos del consumo de bebidas alcohólicas, están obligadas a trasladarlos ante el personal competente, a fin de que se le tomen las muestras necesarias para llevar a cabo los análisis respectivos a la persona involucrada en estos hechos o actos. Los servidores públicos, así como el personal de los servicios de ambulancia, urgencias, servicios hospitalarios, paramédicos o de auxilio, que por motivo de su función tengan conocimiento de dichos hechos o actos, estarán obligados a requerirles que proporcionen las muestras necesarias para que se lleven a cabo los análisis respectivos.

El personal de las instituciones hospitalarias, de emergencia o de auxilio, deberá practicar la toma de muestras para llevar a cabo los análisis o exámenes que correspondan cuando reciban a personas que exhiban síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas.

**Artículo 18.-** Se consideran conductas violatorias o infracciones a esta Ley, las siguientes:

- I.** El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, o en lugares de uso común o esparcimiento, excepto los eventos que autorice la autoridad correspondiente;
- II.** Otorgar, servir o vender bebidas alcohólicas a menores de edad o incapaces, independientemente de que sean para consumirse en el lugar o para llevar, sea este en envase abierto o cerrado;
- III.** Publicitar o llevar a cabo sistemas de venta, consumo o expendio con descuento en precio, excepto lo dispuesto en el Artículo 15, fracción VII de esta Ley;
- IV.** Los concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas;
- V.** Servir o vender bebidas alcohólicas a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad, o estén ostensiblemente armadas;
- VI.** El expendio o la venta de bebidas alcohólicas en las oficinas públicas, en los centros de readaptación social, instituciones de beneficencia, sanatorios y similares;
- VII.** Obsequiar o vender bebidas alcohólicas a los inspectores en servicio en ese establecimiento;
- VIII.** Proporcionar datos falsos sobre su edad para obtener bebidas alcohólicas, en el caso de ser menor de edad; y
- IX.** Las demás conductas que infrinjan las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 19.-** Las sanciones aplicables serán las siguientes:

**I.** Por incumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 4, multa de 100 salarios mínimos y clausura del establecimiento; en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta previamente.

**II.-** Por incumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 18 fracción II, multa de 250 salarios mínimos.

En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa impuesta previamente y se suspenderá la licencia por cinco días.

En el caso de incurrir nuevamente en la violación se aplicara una multa igual que la determinada en el párrafo anterior y se clausurara el establecimiento; la autoridad competente iniciara el trámite correspondiente de baja y revocación de la licencia o permiso respectivo.

**III.-** Por incumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 15 en sus fracciones II y VII, multa de 250 salarios mínimos; en caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente.

**IV.** Por incumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 15 en sus fracciones I, III, IV, V y VI, multa de 50 salarios mínimos. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente.

**V.** Por incumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 16, fracciones III y V, multa de 20 salarios mínimos.

**VI.** Por incumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 18, fracciones I, IV, V, VI y VII multa de 50 salarios mínimos; en caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente.

**VII.** Por incumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 18, fracción VIII, el infractor deberá someterse a tratamiento; en caso de reincidencia, los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia, deberán acompañar al infractor al tratamiento.

**VIII.** Por incumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 17 y 18, fracción VII, en el caso de los servidores públicos, se tendrá a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Sonora;

**IX.** Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18, fracción III, multa de 100 salarios mínimos; en caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente; en caso de reincidir por tercera ocasión se procederá a la clausura temporal del establecimiento o negocio, y de presentarse una cuarta reincidencia se procederá a la clausura definitiva del mismo.

La autoridad competente podrá acumular las sanciones administrativas contenidas en esta Ley, que correspondan a dos o más infracciones cometidas por la misma persona.

**Artículo 20.-** Será solidariamente responsable por los daños que una persona cause a terceros como consecuencia de haber ingerido bebidas alcohólicas o bebidas que contengan alcohol en mayor proporción a la permitida por la ley, en el caso de que pueda demostrarse que era evidente que ésta se encontraba en estado de ebriedad:

**I.** El dueño del establecimiento o negocio donde se hayan servido o vendido bebidas a quien causó el daño, y en caso de que la persona haya consumido bebidas alcohólicas en varios establecimientos, el dueño del último; y

**II.** La autoridad que teniendo la posibilidad de evitar que la persona que haya causado el daño conduzca un vehículo en evidente estado de ebriedad, no tome las medidas razonables para evitarlo.

**III.** También será solidariamente responsable quien haya fungido como intermediario o de otra forma haya contribuido a que se le sirvieran o vendieran bebidas a un menor de edad o incapaz, cuando este haya causado el daño.

Los padres, tutores, o quien ejerza la patria potestad o tenga la custodia de un menor de edad o incapaz se harán responsables directos de los daños que este cause, en forma solidaria con las personas mencionadas en este artículo.

**Artículo 21.-** Los responsables solidarios antes referidos son pasivos y por lo tanto solamente responden frente a los terceros afectados, más no frente a la persona que causó el daño, en los términos del Código Civil del Estado de Sonora.

Se presumirá que no existe responsabilidad solidaria en los términos del artículo anterior, para el dueño del establecimiento que acredite que cumple con los siguientes requisitos:

**I.** Que proporcione el servicio de transporte alternativo, por su propia cuenta, a fin de trasladar a las personas que consuman bebidas alcohólicas en ese establecimiento;

**II.** Que utilice mecanismos para verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas en esos establecimientos son mayores de edad;

**III.** Que utilice mecanismos de supervisión para evitar que se sirvan o expendan bebidas alcohólicas a personas en evidente estado de ebriedad;

**IV.** Que proporcione capacitación a su personal a fin de evitar que sirvan o expendan bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en evidente estado de ebriedad;

**V.** Que no expendan o sirvan bebidas adulteradas, alteradas, contaminadas o con una mayor proporción de alcohol que la permitida por la ley;

**VI.** Que cumpla con los horarios para el servicio de venta, expendio o consumo establecidos en la ley;

**VII.** Que coloque en lugares visibles del establecimiento el horario autorizado de venta y consumo de bebidas alcohólicas, y

**VIII.** Que tenga el establecimiento a disposición de su clientela al menos un aparato alcoholímetro para medir el grado de alcohol consumido, para ser usado por el cliente si así lo desea.

La presunción que establece este artículo, no operará para el dueño del establecimiento que haya cometido una infracción o haya sido sancionado, dentro de los seis meses anteriores contados a la fecha en que se causó el daño, por actos relacionados con el objeto de esta Ley o de los Reglamentos que regulen la venta de bebidas alcohólicas en el municipio correspondiente.

**Artículo 22.-** Cuando la sanción consista en multa, ésta será considerada como crédito fiscal, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, y por consecuencia será exigible a través de los procedimientos que en el mismo se contemplan.

Tratándose de multas impuestas por infracción a lo dispuesto por los artículos 16, fracciones III y V, y 18 fracción I, el infractor podrá solicitar a fin de que ésta no le sea aplicada, el cubrir un servicio en la comunidad de una hora por cada 5 salarios mínimos, debiendo acreditarlo ante la autoridad competente.

**Artículo 23.-** Cuando la sanción consista en la imposición de tratamiento, se estará a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas que se hayan expedido para tal efecto.

**Artículo 24.-** Cuando la infracción haya sido cometida por un menor de edad, la autoridad competente deberá inmediatamente poner en conocimiento a los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia del menor, así como a los directivos de la institución educativa en que, en su caso, curse sus estudios, señalando las infracciones cometidas y las sanciones que corresponden de acuerdo con lo que establece esta ley.

En el caso de que la infracción sea cometida por una persona mayor de edad que sea estudiante de alguna institución con reconocimiento oficial en el estado, la autoridad competente deberá hacer del conocimiento de los directivos de la misma, las infracciones cometidas y las sanciones correspondientes, de acuerdo a lo que establece en esta Ley.

**Artículo 25.-** La prescripción para la aplicación de las sanciones será de dos años y los términos para la misma serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa.

**Artículo 26.-** Las violaciones a los preceptos de esta Ley serán sancionadas sin perjuicio de las medidas de seguridad, las sanciones, las penas, las responsabilidades civiles o las sanciones administrativas que se contemplen en otras disposiciones de carácter general.

## TRANSITORIOS.

**PRIMERO.-** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado, elaborara las disposiciones reglamentarias a la presente Ley en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la publicación de la misma.

**TERCERO.-** Las personas físicas y jurídicas que actualmente presten preponderantemente el servicio de venta de bebidas alcohólicas, deben adecuar sus establecimientos a las prescripciones de la presente ley, dentro del plazo improrrogable de ciento ochenta días contados a partir de que la misma entre en vigor.

Atentamente,

Sala de Sesiones del Honorable Congreso del Estado  
Quincuagésima Novena Legislatura

**DIPUTADO MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Quincuagésima Novena Legislatura de este Congreso del Estado, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política Local, y en el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, respetuosamente acudo ante esta Asamblea con el objeto de someter a consideración de este Poder Popular, propuesta con Punto de Acuerdo, a fin de que el Pleno de esta Asamblea acuerde incluir dentro de la discusión del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2012, la asignación de recursos suficientes para la aplicación de un Programa de Nivelación Salarial para los trabajadores de la Universidad de Sonora, sustentando la presente iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Al igual que las grandes transformaciones producidas en el mundo por efectos de la globalización y los modelos económicos vigentes, se han experimentado cambios en los conceptos de desarrollo y democracia, como una respuesta para mitigar los efectos negativos de la globalización en la calidad de vida de la población.

La gobernanza o gobernabilidad democrática resume los más importantes cambios ocurridos en el proceso de gobierno; significa una forma de gobernar más cooperativa, diferente del antiguo modelo jerárquico, en el que las autoridades estatales ejercían un poder soberano sobre los grupos y ciudadanos que constituían la sociedad civil. En la gobernabilidad democrática, las instituciones estatales y no estatales, los actores públicos y privados, participan y cooperan en la formulación y la aplicación de políticas públicas. Así, la estructura de la gobernabilidad democrática no se caracteriza por la jerarquía, sino por actores corporativos autónomos, es decir, organizaciones formales y no formales y por redes entre organizaciones.

La gobernabilidad democrática, se fundamenta en la participación de los diversos actores sociales como generadores de la gobernabilidad; es decir, sobre la base del ejercicio activo de la democracia y la ciudadanía. Esto supone que la gobernabilidad democrática incluye las relaciones del Estado con los poderes públicos, el mercado y la sociedad civil, necesaria y fundamental para lograr consensos.

Al igual que la gobernabilidad democrática, la participación ciudadana es un componente fundamental de los cambios ocurridos en las sociedades contemporáneas, con ello nos referimos a la incidencia de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos.

La participación ciudadana es un imperativo actual de nuestra sociedad, ya que es necesario fortalecer la democracia participativa para contrarrestar el autoritarismo del estado. La mejor forma de hacerlo es generar nuevas condiciones en la relación entre el gobierno y la sociedad civil, entre autoridades y ciudadanos que impliquen algo más que el simple ejercicio del voto; que vayan hacia la efectiva participación ciudadana, de manera concertada, en las decisiones del gobierno.

En este contexto, es que una importante red de organizaciones sociales del Estado, particularmente el Consejo Sindical y Social Permanente del Estado de Sonora (CSSPES), realizó el **“1er. FORO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Propuesta hacia un presupuesto social e Iniciativa Legislativa”**.

Este foro, realizado en el mes de octubre de este año fue un espacio de discusión y consulta con el propósito de elaborar un proyecto de presupuesto participativo de carácter social con base en el artículo 86 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, que a la letra dice:

“El presupuesto participativo es un instrumento de participación ciudadana que tiene como propósito someter a decisión de la población las prioridades en el ejercicio de los recursos públicos, dónde y cuándo realizar las inversiones y

cuáles son los planes y acciones que debe llevar a cabo el Gobierno Estatal y Municipal a través de un proceso de debates y consultas.”

Este primer foro se realizó ante la evidente ausencia de las convocatoria que la propia Ley señala en su artículo 88 fracción II, que mandata:

“El Gobierno Estatal y Municipal, en los ámbitos de sus respectivas competencias, emitirán las convocatorias correspondientes para iniciar los procesos de presupuesto participativo.”

“En los procesos de presupuestos participativos, se deberá promover la participación de universidades, colegios de profesionistas, centros de investigaciones, cámaras empresariales, comunidades, organizaciones civiles y sociales.”

Pero sobre todo, se realiza este foro en apego a la citada Ley de Participación Ciudadana que establece en este mismo artículo en su fracción VI, el presupuesto participativo tendrá carácter vinculatorio.

Por tal motivo, en un ejercicio responsable de participación ciudadana y en defensa de sus derechos ciudadanos, sociales, laborales y humanos, los integrantes del Consejo Sindical y Social Permanente del Estado de Sonora (CSSPES), realizaron una síntesis de las problemáticas que cada una de las organizaciones hicieron llegar a dicho foro. Por lo anterior, en esta ocasión quisiera presentar ante esta Soberanía, la propuesta que realizaron los integrantes de los Sindicato de Trabajadores Académicos y el Sindicato de Trabajadores y Empleados, ambos de la Universidad de Sonora.

La Universidad de Sonora cuenta con una plantilla laboral de 5100 trabajadores. Para su funcionamiento requiere en términos de costo en servicios y gasto operativo, recursos por 1600 millones de pesos anuales, aportados en subsidios federales y estatales a partes iguales peso a peso.

El subsidio federal y estatal, aunque insuficiente para resolver algunos problemas básicos de los universitarios, ha logrado apoyar el trabajo de calidad que con dedicación y entrega realiza el personal universitario, situando a la UNISON entre las primeras 10 universidades del país.

Sin embargo, estos recursos son insuficientes para resolver los grandes problemas que aquejan a los trabajadores universitarios.

Un ejercicio simple pero ilustrativo nos permitirá darnos cuenta de la importancia de incrementar el subsidio a la Universidad de Sonora:

1. Para profesionalizar a la plantilla laboral, sustentando 30 plazas de maestro de tiempo completo, hacen falta 11.5 millones de pesos al año; y con recursos iguales se basificarían 100 plazas administrativas. Tener financiamiento para un programa de plazas para la estabilidad laboral en la Universidad de Sonora, que aplicara anualmente 23 millones de pesos, permitiría que en 7 años se profesionalizara al 50%, de los 1850 trabajadores, tanto académicos como administrativos, que en la UNISON laboran por horas y por contratos eventuales.
2. Incrementar en 1% el salario para todos los trabajadores universitarios, tanto académicos como administrativos, requiere 7 millones de pesos anuales, que beneficiarían a 5100 trabajadores.
3. Se cuenta con 650 trabajadores entre académicos y administrativos que cumplen los requisitos de jubilación. Para complementar la pensión del ISSSTESON y que estos trabajadores se jubilen con el 100% de su salario se requieren 60 millones de pesos anuales.
4. En servicio médico los trabajadores y la universidad, pagamos una póliza de seguro de gastos médicos mayores, que cuesta 50 millones de pesos anuales. Este dinero se

transfiere a la iniciativa privada por motivo de la restricción y limitaciones del servicio médico en el ISSSTESON.

La plantilla de empleados de la Universidad de Sonora, ha sido diferenciada salarialmente a favor de los trabajadores de las Unidades de Caborca y Nogales, quienes perciben ingresos del 13.4 % superiores al sueldo del 90% de los trabajadores académicos, administrativos y de confianza que se ocupan en las Unidades de Santa Ana, Hermosillo, Cajeme y Navojoa.

Esta diferencia salarial respondió a un acuerdo entre la Universidad y el Gobierno del Estado, por el cual se incrementaría el salario a todos los trabajadores, con base en cálculos realizados en 1989, ponderados del costo de la vida en las ciudades de Sonora, y con base en la estimación de costo de vida en Sonora estimada por la UNAM, para aplicar compensación salarial a los trabajadores de UNAM-Hermosillo.

La estimación resultante del proceso mencionado, resultó del 13.4% y se definió como diferencia salarial a subsanar para los trabajadores académicos de la Universidad de Sonora.

En 1989 se inició la aplicación del incremento salarial en la Unidad Caborca.

Con resistencias, se logró que en 2000 el incremento salarial se extendiera a los trabajadores de la Unidad Nogales.

En los 90's se avanzó parcialmente incrementando el salario a los académicos de tiempo completo en un 2%, y en 2010 se incrementó el salario a los trabajadores de las Unidades de Santa Ana, Hermosillo, Cajeme y Navojoa, en 1%.

Esto hace que la diferencia salarial, respecto a las unidades favorecidas, sea del 10.4%, para algunos trabajadores y del 12.4% para la mayoría de trabajadores universitarios.

La diferencia salarial que solicitan los trabajadores de la Universidad subsanar es modesta, si consideramos:

1. La base de cálculo para nivelar salarialmente a los trabajadores de la Universidad de Sonora es muy barata, considerando que para la UNAM-Hermosillo en 1990 se definió una compensación salarial del 15%, empero, hoy los trabajadores de UNAM-Hermosillo disfrutan una compensación salarial del 55% de sobresueldo por costos de vida cara en Sonora.

2. Los recursos anuales que se requieren para sustentar un incremento salarial del 12.4% y del 10.4% a una parte del personal, ascienden a 111, 562, 189.47 millones de pesos. Este costo se desglosa de la manera siguiente:

<b>STAUS</b> (académicos)	\$ 69, 698, 864.84
<b>STEUS</b> (administrativos.)	\$ 23, 214, 678.41
<b>CONFIANZA</b>	\$ 18, 648, 646.23
<b>TOTAL</b>	<b>\$111, 562, 189.47</b>

El salario real para los trabajadores de la UNISON, ha experimentado una pérdida de poder adquisitivo de más del 35% en 20 años. El programa de nivelación salarial amortiguaría de manera importante el déficit salarial, al beneficiar al 90% del personal. El mejoramiento de la percepción salarial sería un factor determinante, para generar procesos de desarrollo progresivo, y un buen ambiente laboral en la Universidad de Sonora, que genere certidumbre de superación en el trabajador.

Por lo anterior, los integrantes de los Sindicato de Trabajadores Académicos y el Sindicato de Trabajadores y Empleados, ambos de la Universidad de Sonora, solicitan un Programa de Nivelación Salarial para beneficiar de los trabajadores de la UNISON, adicionando progresivamente durante cinco años al salario convenido con la institución en cada revisión, un incremento del 2.5% anual. Hasta completar el 12.4%.

El programa así concebido no es caro al gasto público, ya que da tiempo suficiente para sustentarlo y genera un proceso largo de estabilidad salarial en la Universidad de Sonora.

Contribuciones requeridas del presupuesto federal y del presupuesto estatal, en una aportación peso a peso:

<b>COSTO ANUAL</b>	\$ 22, 312, 437.89
<b>APORTACIÓN FEDERAL</b>	\$ 11, 156, 213.94
<b>APORTACIÓN ESTATAL</b>	\$ 11, 156, 213.94

La Universidad de Sonora trabaja con calidad y solicita subsidio para trabajar. La comunidad la integran 35 mil estudiantes y 5100 trabajadores. El 58% de todos los miembros del Sistema Nacional de Investigadores en Sonora pertenecen a UNISON; cuenta con 43 programas de licenciatura acreditado de excelencia, representan el 72% las licenciaturas acreditadas en Sonora; se tiene 23 posgrados e el Padrón Nacional de Excelencia de CONACYT; el 80% de los académicos cuenta con posgrado, se realiza más investigación y programas de difusión que la suma de todo lo realizado por las instituciones de educación superior en Sonora.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política Local y 32, fracción II, de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de este pleno, el siguiente punto de:

**ACUERDO:**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve incluir dentro de la discusión del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2012, la asignación de recursos suficientes para la aplicación de un Programa de Nivelación Salarial para los trabajadores de la Universidad de Sonora.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

**ATENTAMENTE:**

**C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS**

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

### DIPUTADOS INTEGRANTES:

**DANIEL CÓRDOVA BON**

**REGINALDO DUARTE IÑIGO**

**ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO**

**VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS**

**GERARDO FIGUEROA ZAZUETA**

**BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO**

**JOSÉ GUADALUPE CUIEL**

**CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER**

### HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de esta Legislatura, nos fue turnado por la Presidencia para estudio y dictamen, escrito de los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza en Sonora y del Partido Verde Ecologista de México, el cual contiene iniciativa de **DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 7º BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN**, con el objeto de establecer la obligatoriedad de que en las aulas de las escuelas de nivel básico cuenten con aire acondicionado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

### PARTE EXPOSITIVA

Los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza en Sonora y del Partido Verde Ecologista de México, sustentaron su propuesta bajo los siguientes argumentos:

*“Según el equipo de científicos que realizaron el informe “México tercera comunicación ante la convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático” es posible se estén presentando temperaturas de 50° Centígrados en Hermosillo durante el Verano y de hasta 74° C en el desierto de la Entidad, convirtiendo a nuestro estado en el que más les preocupa por el impacto del calentamiento global.*

*A la vez, señalan que la temperatura promedio para finales de este siglo en Sonora podría ser de 50° Centígrados, según lo explica Víctor Magaña, investigador del Centro de Estudios de la Atmosfera, de acuerdo a las predicciones sobre aumento de temperatura: De 1 a 2° C en el 2020, de 1.5 a 3° C para 2050 y de 3 a 5° C mas de los que ahora hay en el 2080.*

*También comentan que la temperatura promedio para el verano hace 30 años era de 30° C en Hermosillo y que actualmente es de 43° C, y se pronostica que seguirá elevándose a razón de 1 a 5° C en los próximos 40 años.*

*La semana pasada en Hermosillo se estableció un nuevo record de más días con temperaturas arriba de los 40 grados que al día de hoy va en 27.*

*Así mismo en el Sur del Estado el Instituto de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (Inifap), pronosticó que la temperatura en los valles agrícolas del sur de Sonora aumentarán entre dos y tres grados en los próximos años.*

*Como se puede apreciar en los desoladores datos manejados anteriormente, vivimos en un Estado con clima extremo, en donde más de la mitad del año se presentan temperaturas muy altas durante la mayor parte del día, teniendo con ello riesgos potenciales para la salud, con enfermedades relacionadas directamente con el calor.*

*En este sentido, atendiendo que tal situación no disminuirá sino por el contrario, se agravará según lo señalábamos anteriormente, resulta imperativo el tomar medidas públicas de salud para proteger a uno de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, “a nuestros niños” quienes se encuentran más propensos a sufrir las consecuencias de los efectos de la temperatura en el aula escolar.*

*Precisamente, la temperatura en las aulas es un condicionante importantísimo porque influye directamente en el ánimo y disposición del alumno y de los profesores.*

*Lo anterior es así, pues los estudiantes de educación básica sufren los embates de la ola de calor entre las 10 y las 17:00 horas, pues pasan más del 90% de su tiempo en ambientes interiores en sus escuelas.*

*Esto es corroborado por estudios publicados por la ASHRAE (American Society of Heating Refrigeration and Air Conditioning Engineering), que han demostrado, mediante estudios cognitivos, que un pequeño cambio en la temperatura de aire interior de solo 5 grados C° afecta la habilidad de un estudiante a realizar tareas que requieran concentración mental. Desviaciones de la zona de confort térmico produce en los estudiantes una reducción*

*cognitiva, disminución de la atención, focalizando sus energías en una búsqueda por obtener un confort térmico que no existe. Las variables de confort térmico deben estar satisfechas para obtener el deseado 80% de bienestar en el estudiantado, que durante las clases se encuentran por lo general en una posición sedentaria con un índice metabólico bajo. El confort térmico se obtiene acondicionando el aire interior. Como pauta primordial, el aire interior en un aula debe estar térmicamente acondicionado. Siendo generalmente las temperaturas adecuadas para un confort térmico durante actividades sedentarias en el rango de los 20 a los 24 grados Centígrados dependiendo de la época del año, la humedad relativa entre el 30 y 65% y sin ráfagas de aire.*

*Actualmente en la Entidad, se tienen 542,266 estudiantes inscritos en 3,901 escuelas públicas de educación básica, según datos oficiales proporcionados por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado; una gran cantidad de ellos sufren la carencia de aires acondicionados que les permitan contar con los climas adecuados para llevar a cabo el proceso enseñanza aprendizaje, presentándose casos en donde por la falta de estos los niños han sufrido desmayos, deshidratación y náuseas.*

*Preocupados por el bienestar y salud de nuestra población escolar, consideramos oportuno e impostergable el realizar acciones tendientes a la protección de nuestros niños, las cuales minimicen el impacto que ocasionan las altas temperaturas en las aulas de las escuelas, por lo que vemos la necesidad de establecer la obligación del Gobierno del Estado de proveer a las escuelas una adecuada climatización en las aulas, para lograr que centros educativos cuando menos los de educación básica, garanticen el confort térmico de los estudiantes en las épocas de verano.*

*En ese contexto, se requiere una modificación en la norma estatal, pero también en la presupuestal, mediante un diseño que opere programas para el equipamiento de aires acondicionados en la infraestructura escolar, aspecto que constituye un componente básico en los esfuerzos para lograr la calidad educativa.*

*Por los motivos anteriormente señalados, los suscritos proponemos en la presente Iniciativa se adicione un artículo 7° Bis a la Ley de Educación, para establecer la obligatoriedad de que en las aulas de las escuelas de nivel básico cuenten con aire acondicionado, con el propósito de proteger y proporcionar un bienestar y confort a una de las poblaciones que sufren un mayor riesgo derivado de las altas temperaturas que son características de nuestro Estado.”*

Derivado de lo antes expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

## CONSIDERACIONES:

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 3° que todo individuo tiene derecho a recibir educación. La Federación, estados, Distrito Federal y municipios, impartirá educación

preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria, asimismo, establece que el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación inicial y a la educación superior, necesaria para el desarrollo de la nación, apoyando la investigación científica y tecnológica, y alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Asimismo, la Ley de Educación para el Estado de Sonora, establece en su artículo 4° que *“todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes de la Entidad tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.”*

Como es de público conocimiento, tenemos que la educación es determinante para la adquisición de conocimientos, y nosotros, como representantes de la ciudadanía debemos velar por su bienestar, en esa tesitura los iniciadores de la presente, al tener conocimiento de la problemática que aqueja a los habitantes de nuestro estado, debido a su clima extremo, en donde la mayor parte del año cuenta con temperaturas extremadamente altas durante la mayor parte del día, lo cual representa un gran riesgo para la salud por enfermedades relacionadas con el calor, en esa tesitura y preocupados por el bienestar de uno de los sectores más desprotegidos que son nuestros estudiantes de educación básica, proponen, con el fin de salvaguardarlos de las altas temperaturas, que en algunas partes de nuestra entidad llegan a los 50° centígrados durante el verano, adicionar un artículo 7° Bis para establecer la obligatoriedad de que las escuelas de educación básica, se equipen con aire acondicionado, para lo cual se contemplaría que el Gobierno del Estado, deberá hacerse cargo de la compra e instalación del equipamiento necesario, incluyendo la infraestructura eléctrica requerida para su operación y el pago del consumo de energía eléctrica que se genere.

En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora, hace suyos los argumentos vertidos en la iniciativa en comento, en virtud de que consideramos necesario proporcionar a nuestros estudiantes las condiciones apropiadas al recibir educación, ya que

la temperatura dentro de las aulas es un factor importantísimo ya que influye directamente en el ánimo y disposición tanto del alumno como del maestro dentro del proceso de aprendizaje, lo anterior, tomando en cuenta que su jornada la pasan más del 90% del tiempo en el interior de las aulas y que la mayoría de ellas no cuenta con aire acondicionado afectando la habilidad del estudiante a realizar tareas que requieran concentración y en peores casos, los niños han sufrido desmayos, deshidratación y náuseas.

Por tal razón, es oportuno e impostergable realizar acciones tendientes a minimizar el impacto que ocasionan las altas temperaturas en las aulas de las escuelas, por lo que vemos procedente establecer la obligación del Gobierno del Estado de proveer a las escuelas una adecuada climatización en las aulas, para lograr que los centros educativos, cuando menos los de educación básica, garanticen el confort térmico de los estudiantes en las épocas de verano.

Finalmente y bajo los argumentos antes expresados, los integrantes de esta dictaminadora estimamos viable la iniciativa planteada, debido a que con esto se protege y proporciona un bienestar y confort al estudiantado del nivel básico, por ser ellos los que sufren un mayor riesgo derivado de las altas temperaturas que son características de nuestro Estado, por lo que, convencidos de las bondades de la propuesta que nos ocupa, no tenemos inconveniente en proponer a este Poder Legislativo la aprobación de la iniciativa en estudio. Sin embargo, debemos dejar asentado que en reunión de esta dictaminadora celebrada el 22 de noviembre del año en curso, resolvimos modificar el artículo segundo transitorio de la iniciativa original, con el objeto de adecuar las disposiciones de gradualidad que le permitan el Gobierno del Estado, cumplir con el imperativo de dotar a las escuelas de la Entidad, a más tardar en abril de 2013, de la infraestructura y los equipos necesarios, conforme a lo que dispone la presente reforma legal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## DECRETO

### QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 7o BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 7o Bis a la Ley de Educación, para quedar como sigue:

**ARTICULO 7o Bis.-** Las escuelas de educación básica deberán contar con aulas equipadas con aire acondicionado que los protejan de las altas y bajas temperaturas que se presentan en la Entidad. Es obligación del Gobierno del Estado proveer lo conducente para cumplir con la obligación señalada en este artículo, tanto para la compra e instalación del equipamiento necesario, incluyendo la infraestructura eléctrica requerida para su operación, así como el pago del consumo de energía eléctrica que se genere.

La Secretaría evaluará, anualmente, las condiciones de los equipos instalados y operará un programa permanente de sustitución de las unidades que hayan cumplido su ciclo de vida útil para garantizar la permanencia de las condiciones climáticas ideales para el proceso de enseñanza-aprendizaje en las aulas de las escuelas de la entidad.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El titular de la Secretaría de Educación y Cultura deberá contar, a más tardar el día 15 de febrero de 2012, con un estudio en el que determine las localidades del Estado cuyas escuelas requieren del equipamiento con aires acondicionado, debiendo cuantificar el monto de recursos estimados para cumplir con la obligación contenida en el artículo 7o Bis. Dentro de los 15 días naturales siguientes a la terminación del estudio, deberá remitirse copia de dicho estudio a la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado.

Con el objeto de que el Ejecutivo Estatal pueda cumplir, en forma gradual, con la obligación señalada en el artículo 7o Bis del presente Decreto y con base en el estudio señalado en el párrafo anterior, el ejecutivo estatal y el Congreso del Estado realizarán las reasignaciones de recursos necesarias en el Decreto del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2012 y el Ejecutivo Estatal deberá presentar, en el proyecto de presupuesto de egresos del gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2013, una previsión de recursos necesarios para que a más tardar en abril de 2013, todas las escuelas que así lo requieran deban contar con los equipos de aire acondicionado que les permita a maestros y alumnos, cumplir con el proceso de enseñanza-aprendizaje, en condiciones climáticas idóneas.

A falta de previsión de recursos en el proyecto de presupuesto enviado por el Ejecutivo, el Congreso del Estado deberá realizar la reasignación correspondiente, reduciendo, preferentemente, el gasto en materia de propaganda gubernamental.

Será causa de responsabilidad para el Ejecutivo del Estado y para los diputados del Congreso el no asignar los recursos señalados en el presente artículo transitorio.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"  
Hermosillo, Sonora, a 22 de noviembre de 2011.**

**C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON**

**C. DIP. REGINALDO DUARTE IÑIGO**

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO**

**C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS**

**C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA**

**C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO**

**C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL**

**C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER**

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**DANIEL CÓRDOVA BON**

**REGINALDO DUARTE IÑIGO**

**ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO**

**VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS**

**GERARDO FIGUEROA ZAZUETA**

**BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO**

**JOSÉ GUADALUPE CUIEL**

**CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de esta Legislatura, nos fue turnado por la Presidencia para estudio y dictamen, escrito de los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza en Sonora y Partido Verde Ecologista de México, el cual contiene iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN**, con el propósito de que las escuelas públicas de educación básica, ubicadas dentro del territorio estatal, cuenten con servicios públicos municipales de agua, energía eléctrica, drenaje, alumbrado público y pavimentación, que garanticen condiciones óptimas de seguridad y salubridad a los alumnos durante su estancia en los planteles educativos y sus alrededores.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

**PARTE EXPOSITIVA**

Los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza en Sonora y Partido Verde Ecologista de México, sustentaron su propuesta en los siguientes argumentos:

*“La educación básica comprende educación preescolar, primaria y secundaria y es en esta etapa de formación de los individuos en la que se desarrollan las habilidades del pensamiento y las competencias básicas para favorecer el aprendizaje sistemático y continuo, así como las disposiciones y actitudes que regirán su vida. Lograr que todos los niños, las niñas y adolescentes del estado tengan las mismas oportunidades de cursar y concluir con éxito la educación básica y que logren los aprendizajes que se establecen para cada grado y nivel, son factores fundamentales para sostener el desarrollo de nuestra entidad.*

*En una educación básica de buena calidad, el desarrollo de las competencias básicas y el logro de los aprendizajes de los alumnos son los propósitos centrales, son las metas a las cuales los profesores, la escuela y el sistema educativo dirigen sus esfuerzos.*

*Permiten valorar los procesos personales de construcción individual de conocimiento por lo que, en esta perspectiva, son poco importantes los aprendizajes basados en el procesamiento superficial de la información y aquellos orientados a la recuperación de información en el corto plazo.*

*Una de las definiciones más interesantes de la palabra educación nos la propone uno de los más grandes pensadores, Aristóteles, el cual dijo que "La educación consiste en dirigir los sentimientos de placer y dolor hacia el orden ético."*

*También se denomina educación al resultado de este proceso, que se materializa en la serie de habilidades, conocimientos, actitudes y valores adquiridos, produciendo cambios de carácter social, intelectual y emocional en la persona que, dependiendo del grado de concienciación, será para toda su vida o por un periodo determinado, pasando a formar parte del recuerdo en el último de los casos.*

*Así, podemos decir que para que los niños y jóvenes reciban una educación de calidad deben contar con una serie de herramientas que les permitan desarrollar al máximo sus capacidades, tales como una adecuada alimentación, un ambiente familiar apropiado, condiciones de higiene y seguridad familiares y escolares adecuadas, entre otras cosas.*

*El fin que persigue la presente iniciativa es que los planteles escolares de educación básica cuenten en sus inmediaciones con los servicios públicos municipales básicos, principalmente el de pavimentación, con la finalidad de generar condiciones adecuadas de salubridad y seguridad en los educandos, al combatir los problemas de contaminación por polvo, de tal suerte que dichas obras constituyan el inicio de una serie de adecuaciones a la infraestructura urbana que sean requeridos, con el fin de dotar a dichos centros educativos de los demás servicios públicos municipales, lo cual se habrá de lograr con la colaboración y coordinación con los ayuntamientos, mediante los mecanismos establecidos en las legislaciones aplicables para tal fin.”*

Derivado de lo antes expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en

beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** La educación ha sido a través de nuestra historia un derecho fundamental al que han aspirado los mexicanos. Una escuela para todos, con igualdad de acceso, que sirva para el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas y el progreso de la sociedad, ha sido una de las demandas populares más sentidas.

En México, de acuerdo con el artículo tercero constitucional, todo individuo tiene derecho a recibir educación. Además, el Estado tiene la obligación de impartir gratuitamente la educación preescolar, primaria y secundaria. Según el mismo artículo, estos niveles educativos conforman la educación básica obligatoria. De esta manera, en nuestro país la prioridad gubernamental en materia educativa se ha centrado en la cobertura universal y el gobierno se ha convertido en el principal proveedor del servicio de educación básica.

Es por ello que, tanto en México como en nuestro Estado, la educación tiene vital importancia, ya que de ella se desprenden ciertos aspectos como son: a mayor educación, mayores y mejores servicios y, por lo tanto, mejor desempeño de los demás servicios de la gente que goza de un grado de estudios. Esto conlleva entonces a un incremento en el desarrollo económico del país en general.

La educación básica recibe ese nombre no porque sea la menos importante de todos los demás niveles, sino al contrario, porque representa la educación esencial y fundamental que sirve para adquirir cualquier otra preparación en la vida del individuo, porque representa la adquisición de las herramientas necesarias para poder desenvolverse en la sociedad y dentro de su cultura, porque es la educación obligatoria que han de recibir todos los futuros ciudadanos.

Sin embargo, sabemos que muchos niños interrumpen su educación por cuestiones de salud, al adquirir enfermedades relacionadas con la contaminación del

aire por polvo, con el agua, o con sanitarios en condiciones insalubres, esto se debe en gran parte a la falta de acceso a los servicios públicos básicos que brindan a los educandos mejores condiciones de seguridad e higiene en los planteles educativos. Básicamente, podemos decir que los servicios públicos básicos no llegan a la gente que más los necesita.

No solamente la salud es necesaria para aprender, sino que existe además una relación recíprocamente beneficiosa, ya que está comprobado que las personas con más años de escolaridad tienen mejores herramientas para proteger su salud y alcanzar una mayor calidad de vida.

Esta interdependencia entre salud y educación ha sido demostrada en investigaciones nacionales e internacionales y existe ya una abundante evidencia científica y empírica que permite observar relaciones y correlaciones mutuamente constructivas entre salud y educación.

La promoción de hábitos de higiene personal debe, naturalmente, ir acompañada de la provisión de servicios básicos de agua, energía eléctrica, drenaje, alumbrado público y pavimentación en las escuelas. Su importancia se relaciona con la necesidad de prevenir enfermedades infecciosas y parasitarias que han aumentado en su frecuencia.

Las deficiencias en la cobertura de los servicios públicos en zonas urbanas y rurales de nuestro Estado es evidente, hay carencia en la prestación de los servicios públicos de agua, telefonía, alumbrado público, pavimentación, Internet, además el agua suministrada no es potable. Principalmente la deficiencia en la prestación del servicio de agua potable es una amenaza para la salud de los niños, por ello es necesario atender especialmente los riesgos vinculados con la posible emergencia y reemergencia de enfermedades transmisibles, principalmente en los grupos sociales más vulnerables.

El problema de dichos servicios públicos es bastante alarmante, por lo que, se debe trabajar en el aumento de la calidad y cobertura en la prestación de los

servicios públicos básicos, disminuyendo la alta deficiencia que posee la población en referencia a los mismos.

Para garantizar condiciones óptimas en el proceso de aprendizaje de los niños y jóvenes, es necesario que cuenten con los servicios públicos de agua, energía eléctrica, drenaje, alumbrado público y pavimentación, legitimando la prestación de estos servicios en todas las instituciones públicas de educación básica de Sonora y así lograr condiciones inmejorables de seguridad y salubridad para los alumnos y contribuir con ello, a un exitoso proceso de enseñanza-aprendizaje.

Todos los niños y jóvenes de nuestra Entidad, deben recibir una educación de calidad, contando con una serie de herramientas que les permitan desarrollar al máximo sus capacidades, tales como una adecuada alimentación, un ambiente familiar apropiado, condiciones de higiene y seguridad familiares y escolares adecuadas.

En ese sentido, la propuesta de los diputados que inician tiene como finalidad establecer legalmente la obligación de que las escuelas públicas de educación básica establecidas dentro del territorio estatal, cuenten con los servicios públicos municipales de agua, energía eléctrica, drenaje, alumbrado público y pavimentación, dentro de un perímetro que comprenda los alrededores de dichos planteles escolares, garantizando que las niñas, niños y adolescentes de Sonora tengan las mismas oportunidades de cursar y concluir con éxito la educación básica con factores que son fundamentales para su desarrollo.

Por todo lo anterior, esta dictaminadora coincide con la propuesta de merito, pues de su aprobación, en el diseño de programas para el equipamiento de los servicios públicos en la infraestructura escolar, considerándolos una necesidad básica y no un lujo, se generarán condiciones dignas en los niños y jóvenes que podrán tener un mejor rendimiento académico, logrando la calidad educativa que la niñez y juventud de Sonora necesita, garantizando la continuidad educativa de los estudiantes que viven esta problemática, siempre bajo los principios de equidad, igualdad y democracia.

Finalmente y bajo los argumentos antes expresados, los integrantes de esta dictaminadora estimamos viable la iniciativa planteada por los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza en Sonora y del Partido Verde Ecologista de México, debido a que con su aprobación se cumple con las demandas de la sociedad civil en relación a la problemática que actualmente atraviesan las escuelas de educación básica de nuestra Entidad, por lo que, convencidos de las bondades de la modificación legal que nos ocupa, no tenemos inconveniente en proponer a este Poder Legislativo la aprobación de la iniciativa, no obstante, derivado de la reunión de esta Comisión de fecha 22 de noviembre del año en curso, se realizaron modificaciones al planteamiento original, con el objeto de respetar el espíritu de las disposiciones del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a las atribuciones que son del orden municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un artículo 26 Bis a la Ley de Educación, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 26 BIS.-** Será obligatorio que las escuelas públicas de educación básica establecidas dentro del territorio estatal, cuenten con los servicios públicos de agua, energía eléctrica, drenaje, alumbrado público y pavimentación, dentro de un perímetro que comprenda los alrededores de dichos planteles escolares; para tales efectos, el Estado, a través de la Secretaría, implantará programas de coordinación con los municipios, a efecto de establecer las acciones, mecanismos y previsiones presupuestales que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo anterior.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"  
Hermosillo, Sonora, a 22 de noviembre de 2011.**

**C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON**

**C. DIP. REGINALDO DUARTE IÑIGO**

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO**

**C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS**

**C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA**

**C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO**

**C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL**

**C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER**

## **POSICIONAMIENTO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS DEL PAN EN EL MARCO DE LA CELEBRACION DEL DIA INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

### **ESTIMADOS COMPAÑEROS.-**

El día de mañana, 25 de noviembre, se celebra el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, ante este suceso, debemos recordar que fue República Dominicana el país que en 1999 con el apoyo de más de sesenta gobiernos presentó a la ONU la propuesta de establecer ese día como una celebración mundial en conmemoración del brutal asesinato de las tres hermanas Mirabal en 1960 en dicho país, quienes fueron importantes activistas políticas por orden del gobernante Dominicano Rafael Trujillo.

La violencia contra las mujeres y las niñas presenta muy diversas formas y afecta a muchas personas en todo el mundo. Incluye la violación, la violencia doméstica, el acoso en el trabajo, los abusos en la escuela, la mutilación genital femenina y la violencia sexual en los conflictos armados. En la mayor parte de los casos, es infligida por hombres. La proliferación de este tipo de violencia, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados, debería escandalizarnos a todos. La violencia, y en muchos casos el mero hecho de amenazar con recurrir a ella, es uno de los mayores obstáculos a la plena igualdad de la mujer.

Es importante mencionar, que existen estadísticas mundiales que señalan un porcentaje que comprende de un 25 a un 75 % de mujeres maltratadas físicamente en sus hogares; incluso se registran datos relativos a la muerte de mujeres asesinadas por su cónyuge; y otro porcentaje refiere a un gran número de mujeres maltratadas.

En México, más del 67% de las mujeres en México han sufrido algún tipo de violencia ya sea física, psicológica, económica, patrimonial o sexual. Lo que

demuestra que uno de los mayores problemas que enfrentamos como país es la alta incidencia de discriminación, violencia e inequidad de género que se vive tanto en la familia como en las escuelas y la calle.

En la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, define la violencia contra la mujer como 'todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico. Incluidas las amenazas, la coerción o la prohibición arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vía pública o en la vía privada”.

El problema de la violencia contra la mujer es tan grave, que especialistas en el tema señalan que la violencia acompaña a la mujer en todas las etapas de la vida e incluso, en algunos países, puede empezar antes del nacimiento. Ahora bien, por desgracia México es un país que al igual que otros más, registra altos índices de violencia contra la mujer; en particular, Sonora no está exento de esta situación pues gran parte de la juventud crece y aprende a vivir patrones de vida violentos y peligrosos que tienden a reproducirse en la vida adulta y dañan gravemente no sólo su desarrollo sino el de la sociedad en su conjunto.

Por otro lado, resultados del Informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica, muestran que en México casi la mitad de las mujeres que han sufrido algún incidente de violencia por parte de su pareja, también fueron violentadas desde niñas en sus hogares de origen. En tanto que el 27% de los hombres agresores también fueron violentados durante su niñez.

El 50.1% de los niños y el 31.7% de las niñas de primaria están de acuerdo con que “el hombre es el quien manda y decide lo que le conviene a la familia”. El 16.3% declaró que la violencia forma parte de la naturaleza humana y un 13% aceptó que los hombres le pegan a las mujeres por instinto. El 44.6% de los hombres y el 26. 2% de las mujeres reconoció haber abusado física y/o psicológicamente de sus compañeros.

Si bien es cierto que se han realizado grandes avances en este tema, desde el aspecto jurídico, económico, político y social; también lo es que se requiere seguir sumando esfuerzos en este tema.

Según reportes de la Organización de Estados Americanos México está por encima de los indicadores de violencia de género comparado con otros países como España. De enero de 2009 a junio de 2010 se registraron mil 728 homicidios dolosos de mujeres en 18 estados de la República, más de 60% pudieron definirse como feminicidios.

Ante estas cifras es indudable que la violencia de género ocupa un lugar latente en la vida de cada una de nosotras. Todas estamos expuestas a sufrir impunidad, desigualdad, intolerancia y apatía.

Por ello, es que en esta tribuna hago un llamado a todos ustedes compañeros diputados, a los tres poderes de gobierno, medios de comunicación y sociedad en general, para que sumemos esfuerzos en la lucha contra la violencia hacia la mujer.

Continuemos esta lucha para erradicar este mal social, impulsemos las acciones necesarias, como las reformas al Código Penal para el Estado de Sonora, para reconocer en la norma el delito de FEMINICIDIO presentada recientemente por Acción Nacional, para contribuir en la búsqueda de una vida sin violencia en la mujer.

Unamos pues, esos esfuerzos, impulsemos esas acciones, permitámosle a nuestra ciudadanía una vida plena y garanticémosle el goce de una vida sin violencia. Es nuestro trabajo.

Muchas Gracias.

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviadas por los diputados que las suscriben.